



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2017-2785-SPA-1656

No. de Folio: PAOT-05-300/200- **1061** -2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2785-SPA-1656 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se admitió una denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados en calle Continuación Sócrates, número 19, colonia Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el domicilio ubicado en calle Continuación Sócrates, número 19, colonia Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco, los cuales presuntamente se encuentran amarrados día y noche, dos con cuerda larga de aproximadamente dos metros y el otro está atado con



una cadena de metro y medio, no se les proporciona alimento ni agua, se les notan las costillas, asimismo no se les pone ningún tipo de atención ni cuidado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la existencia de cuatro ejemplares caninos, una hembra y tres machos, "Canela", de tres años de edad, raza comunmente conocida como pitbull, de pelaje color café con crema; "Boxter" y "Negro" con edades de uno y dos años, respectivamente, ambos criollos de pelaje color negro, y "Pericles" de raza french poodle, de pelaje color blanco.

En cuanto a su condición corporal se detectó que los caninos "Canela", Boxter" y "Negro" se observan delgados, costillas fácilmente palpables y visibles sin grasa, partes superiores de las vértebras lumbares visibles, huesos pélvicos prominentes, cintura obvia y pliegues abdominales; el canino "Pericles" presenta una condición ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente cuando se observa de costado.

En cuanto a su alimentación, a decir del propietario, consiste en croquetas y caldo de pollo, proporcionado dos veces al día; adicionalmente se advirtieron tres recipientes de plástico que contenían agua limpia, la cual a decir de su propietario se encuentra a su libre disposición durante el día.

Respecto a su comportamiento, se observó que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.

Los tres caninos se observaron atados en el patio del inmueble, "Canela" y "Negro" a un lazo con una longitud de tres metros y "Boxter" a una correa de metal con una longitud de 1.5 metros; dicho espacio se encontró limpio, sin heces u orina. El sitio de alojamiento de "Canela" es al interior del inmueble, que tiene una superficie aproximada de 100 m²; "Boxter" cuenta con una casa de plástico para perro y "Negro" no contaba con un sitio de alojamiento; toda vez que permanecía debajo de un lavadero de concreto.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos, no obstante se le exhortó a la responsable de los mismos a brindárles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema



inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

Considerando que las condiciones de bienestar del animal en cuestión debían ser mejoradas, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, conforme a los artículos 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que durante visita de reconocimiento de hechos del dieciocho de enero de dos mil dieciocho, personal adscrito a esta Entidad constató que el propietario de los animales llevó a cabo la construcción del sitio de alojamiento del canino "Negro", colocando una serie de tablas de madera como techo para protegerlo de las inclemencias del tiempo, en las cuales se sujeta una lona de plástico y al interior tapetes para evitar el contacto del animal con el suelo. En lo que respecta a la condición corporal de "Canela", "Boxter" y "Negro" se observó que recuperaron peso; sin embargo, aún se encontraban delgados.

Por lo antes referido, Personal de esta Entidad apoyó con el suministro de croquetas al propietario de los caninos, esto con la finalidad de que aumentaran su masa corporal.

Durante visita de reconocimiento de hechos de fecha siete de febrero del año en curso, se constató que los caninos "Canela", "Boxter" y "Negro" presentaban una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente cuando se observan de costado. A decir de la persona que atendió la diligencia, la alimentación de los animales se modificó, suministrando una mezcla de cabezas de pollo, arroz, tortilla y croquetas en caldo.

Concluyéndose que con las acciones realizadas por el responsable de los animales motivo de la denuncia, se cumple con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en calle Continuación Sócrates, número 19, colonia Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco, esta Procuraduría constató la presencia de cuatro animales de compañía, una hembra y tres machos; "Canela", de tres años de edad, raza comunmente conocida como pitbull, de pelaje color café con crema; "Boxter" y "Negro" con edades de uno y dos años, respectivamente, ambos criollos de pelaje color negro, y "Pericles" de raza french poodle, de pelaje color blanco, los cuales derivados de la intervención de esta Procuraduría y del cumplimiento voluntario por parte del propietario de los mismos, reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.



- ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- Mediante cumplimiento voluntario, el propietario de los caninos construyó el sitio de permanencia del animal "Negro" y respecto a su alimentación adicionó cabezas de pollo, arroz, tortilla y croquetas en caldo a la alimentación de los perros, por lo que la condición corporal de los caninos "Canela", "Boxter" y "Negro" se incrementó y actualmente es ideal de acuerdo a su talla.
 - Se exhortó al propietario de los ejemplares caninos motivo de la presente denuncia a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

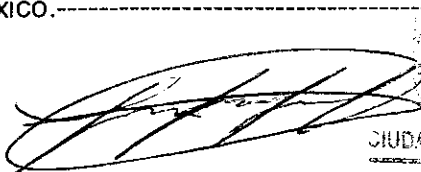
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGH/SAS/LHO

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400